

ACUERDO 425 ENERO 29 DE 2026

Por el cual se reglamenta la utilización del rubro Capacitación Directivos y/o Empleados del Presupuesto de gastos de la Cooperativa Multiactiva de la Aviación Civil Colombiana COOPEDAC”

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de la Aviación Civil “COOPEDAC”, en uso de sus atribuciones estatutarias, y:

CONSIDERANDO:

1. Que es facultad del Consejo de Administración de conformidad con los Estatutos de **“COOPEDAC”** y las disposiciones Legales vigentes, expedir las normas reglamentarias.
2. Que el numeral 7 del Artículo 5, de los Estatutos determina dentro de sus actividades “Desarrollar de forma permanente actividades de educación solidaria, social y técnica, para la formación, instrucción y capacitación de los asociados, sus directivos y empleados”.
3. Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 49 de los Estatutos, el Consejo de Administración debe aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
4. Que el Consejo de Administración, incorpora dentro del presupuesto para cada vigencia fiscal, el rubro “Capacitación Directivos y/o Empleados”.
5. Que se debe implementar un reglamento que permita una adecuada distribución del rubro Capacitación Directivos y/o Empleados, que estimule y de sentido de pertenencia al personal que Dirige o presta sus servicios a Coopedac; pero sobre todo que mejore la calidad del servicio al Asociado y al público en general.
6. Que COOPEDAC, continúa en el proceso de crecimiento social, estructural y económico que hace necesario capacitar al personal que Dirige y presta sus servicios a la entidad para asumir los nuevos retos.

7. Que COOPEDAC como entidad solidaria debe propender por el bienestar tanto de sus asociados como del personal a su servicio.

En merito de lo anterior:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL ACUERDO: Determinar y reglamentar la utilización del rubro CAPACITACIÓN DIRECTIVOS Y/O EMPLEADOS aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de este reglamento los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia; y los empleados de Coopedac, vinculados mediante un contrato de trabajo.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN: Se entenderá como Rubro CAPACITACIÓN DIRECTIVOS Y/O EMPLEADOS, toda erogación que se haga con destino a la educación de sus Directivos o empleados de COOPEDAC, tanto de la sede principal como de sus Agencias.

ARTÍCULO 4. DESTINACION: Este rubro se destinará exclusivamente para capacitación inherente a la Cooperativa, clasificado, así:

Grupo 1:

1. Software Aplicativo para el funcionamiento de la entidad.
2. Procedimientos internos de la Cooperativa
3. Servicio al Cliente
4. Actualización en Normas que involucren a la Cooperativa
5. Relaciones interpersonales

Grupo 2:

1. Herramientas de Office.
2. Estudios secundarios
3. Técnicos, Diplomados, seminarios
4. Pregrado
5. Idiomas

Grupo 3:

1. Postgrados (Especialización, Doctorados, Maestrías, Phid y Seminarios Internacionales)

ARTÍCULO 5. CUBRIMIENTO: El valor que asume COOPEDAC se determinará por el destino de la capacitación, así:

- a) Únicamente para la capacitación relacionada con los temas del **Grupo 1** del anterior artículo, COOPEDAC cubrirá el 100% del valor de la misma, sin exceder hasta cuatro (4) SMMLV.
- b) Para los estudios contemplados en el **Grupo 2** del anterior artículo, COOPEDAC reconocerá hasta el 50% del valor del programa, sin exceder cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- c) Para los estudios contemplados en el **Grupo 3** del anterior artículo, COOPEDAC reconocerá hasta cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y el restante del valor de la matrícula será por la línea de crédito Educativo a cero (0) intereses.

PARÁGRAFO 1: El beneficiario deberá asistir al ciento por ciento del evento para el cual le haya sido asignado el Auxilio y presentará la Certificación expedida por la Institución en la cual se realizó la Capacitación.

PARÁGRAFO 2: En el evento de que las condiciones anteriores no se cumplan, el beneficiado reintegrará el valor total del Auxilio otorgado, salvo fuerza mayor.

ARTICULO 6: Requisitos para ser beneficiario de auxilios dirigidos a estudios relacionados en el Grupo 2. Para ser beneficiario del Auxilio mencionado, se requiere:

- a) El funcionario, debe tener una antigüedad mayor a un (1) año de servicio continuo en COOPEDAC.
- b) Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia deben estar ejercicio de sus funciones.
- c) Estar al Corriente y al día con las obligaciones con Coopedac.
- d) Para acceder a un nuevo Auxilio, dentro del mismo plan de estudios deberá acreditar un promedio de notas no inferior a tres punto cinco (3.5)

PARÁGRAFO 1: Estos estudios deben realizarse en una Institución debidamente aprobada por el Ministerio de Educación

PARÁGRAFO 2: Los estudios universitarios, pregrados, postgrados y técnicos deben corresponder a una profesión o arte que sea de utilidad para COOPEDAC.

PARÁGRAFO 3: Este valor tendrá el carácter de auxilio de educación y no constituirá salario. Se otorgará por una sola vez durante el año calendario.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA: Será facultad del Consejo de Administración, autorizar estas erogaciones, previo estudio de factibilidad por parte de la Gerencia.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTOS REQUERIDOS:

1. En el caso del literal a. del artículo 5 de este Acuerdo, se exigirá factura o cuentas de cobro expedida por la Correspondiente Institución Educativa, de acuerdo con el régimen de impuesto a las ventas al cual corresponda la entidad prestadora del servicio.
2. Para los estudios relacionados en el **Grupo 2**, la orden de matrícula o recibo de pago a la Institución.
3. Solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración.
4. Fotocopia del Documento de identidad.
5. Fotocopia del acta y/o diploma de grado de título de bachiller o carrera profesional, técnica o tecnológica

ARTÍCULO 9. DISPOSICIONES GENERALES: Estos giros se atenderán hasta agotar el respectivo presupuesto y siguiendo el orden cronológico de presentación.

PARÁGRAFO 1: Contraprestación. El empleado beneficiado con el Auxilio otorgado correspondiente al **Grupo 2 y 3** del Artículo 4, debe prestar sus servicios a "COOPEDAC", por lo menos durante dos (2) años posterior a la culminación de sus estudios.

PARÁGRAFO 2: En caso de no cumplirse lo indicado en el Parágrafo anterior, el beneficiario deberá reintegrar la totalidad de los Auxilios recibidos.

PARÁGRAFO 3: La Gerencia evaluará las solicitudes recibidas, de las cuales hará llegar concepto al Consejo de Administración para estudio y aprobación.

PARÁGRAFO 4: La Gerencia velará por el cumplimiento del presente Acuerdo.

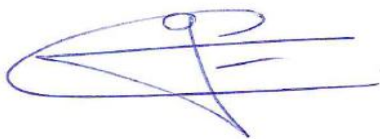
ARTICULO 10. El presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado en reunión Ordinaria del Consejo de Administración del 29 de enero de 2026 según Acta No. 402 de la misma fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 11. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

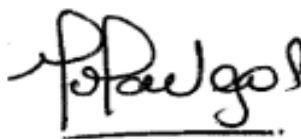
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año Dos Mil veintiséis (2026).

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



GERMAN ALBERTO CARDENAS V.
Presidente



YOLANDA VEGA ALBINO
Secretaria